



NORMATIVA

**DE RECONOCIMIENTO
ACADÉMICO DE CRÉDITOS
EN TITULACIONES DE
MÁSTER UNIVERSITARIOS**

ESIC UNIVERSIDAD



1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 36 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de reconocimiento de créditos y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, introduce la posibilidad de validar a efectos académicos, la experiencia laboral o profesional, siguiendo los criterios y recomendaciones de las declaraciones europeas.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, regula en su artículo 6 todo lo relativo al Reconocimiento de Créditos, mediante el cual se produce la aceptación por parte de una Universidad de los créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales, de tal modo que sean computados a efectos de la obtención de un Título Oficial.

Así mismo, en ese mismo artículo, se recoge y regula la figura de la Transferencia de Créditos, estableciendo que implica la inclusión, en los documentos académicos oficiales, de la totalidad de los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales que no hayan conducido a la obtención de un Título Oficial.

Finalmente, se tiene que tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, que regula el reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 22/2015 de 23 de enero por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta normativa pretende regular el reconocimiento de créditos solicitados por los alumnos matriculados en titulaciones de Máster Universitarios de ESIC Universidad.

Se establece además el procedimiento a seguir para realizar las solicitudes, resoluciones y todos los trámites de las posibles reclamaciones que se pudieran generar en el proceso de reconocimiento de créditos.

3. ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano encargado del reconocimiento de créditos será la Comisión de Convalidaciones de la Facultad de ESIC Universidad, de la que formarán parte los directores de los másteres universitarios.

4. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

4.1. Concepto de Reconocimiento de Crédito

Se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

No se reconocerán asignaturas ni créditos de asignaturas que formen parte del primer ciclo de la Titulación Universitaria, ni de Titulaciones Oficiales de Grado.

En ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Máster.

4.2. Directrices y reglas sobre reconocimiento de créditos en másteres universitarios de ESIC Universidad.

Será procedente el reconocimiento de créditos de aquellas asignaturas superadas de títulos oficiales en otra institución universitaria cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes a las del máster de ESIC Universidad.

En el caso de licenciaturas, ingenierías, arquitectura, máster oficial, máster universitario o periodo de docencia en un programa de doctorado, el alumno podrá solicitar el reconocimiento de hasta 36 ECTS, siempre y cuando se cumpla el requisito del apartado anterior.

Se puede reconocer la experiencia laboral y profesional, siempre que la misma esté relacionada con las competencias inherentes al título de Máster Universitario correspondiente. El número máximo de créditos que se pueden reconocer a partir de la experiencia laboral y profesional, y de enseñanzas universitarias no oficiales, no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios del Máster Universitario. El reconocimiento de estos créditos no incorporará

calificación, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente. La calificación será RC.

Los créditos procedentes de títulos propios podrán, de manera excepcional, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el punto anterior o, en su caso, ser

objeto de reconocimiento en su totalidad, siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido por un título oficial, y esté recogido el procedimiento y la tabla de adaptaciones en la Memoria del Título Oficial verificado por la Agencia Evaluadora correspondiente.

En este sentido, tiene que cumplirse lo establecido en el punto dos del artículo único del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

5. TRANSFERENCIA

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

6. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

6.1. Solicitudes

Las solicitudes para los Reconocimientos de Créditos se realizarán a través de la Secretaría de alumnos que se encargará de tramitarla a los órganos correspondientes.

La documentación necesaria que el alumno tendrá que presentar es:

- El certificado académico personal.
- El plan de estudios de la Titulación de origen.
- El programa de las asignaturas cursadas para las que solicita el reconocimiento.
- Cualquier otra documentación adicional que se requiera dependiendo del reconocimiento que se solicite (vida laboral, etc...).

En el caso de que la Titulación de origen se haya cursado en ESIC Universidad, no será necesario presentar la documentación anteriormente mencionada.

El plazo de presentación de las solicitudes de reconocimiento de créditos será el comprendido para los másteres universitarios hasta **el último viernes de octubre del curso** en el que se ha matriculado el estudiante.

En el caso de que no se le conceda el reconocimiento de alguna asignatura, podrá solicitar su matrícula tras la recepción de la resolución correspondiente.

6.2. Resolución de las solicitudes.

La resolución de las solicitudes realizadas por los alumnos será competencia de la Comisión de Convalidaciones, de la que formará parte el director del Programa para el que se solicita el reconocimiento. La Comisión elaborará un informe explicando la resolución favorable o no al reconocimiento de los créditos planteados.

El reconocimiento de créditos cursados en los planes de procedencia de los alumnos comportará el abono del 25% del precio de los créditos reconocidos, además de los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos que legalmente se establezcan.

Una vez tramitada la solicitud por la Comisión de Convalidaciones y anotado el resultado en el expediente académico, se le enviará al alumno la resolución correspondiente por correo electrónico.

6.3. Reclamaciones

Una vez recibida la resolución, si el alumno desea realizar alguna reclamación, deberá presentar sus alegaciones, en el plazo indicado en la resolución, dirigiéndose al Decano de la Facultad, quien, teniendo en cuenta el informe redactado por la Comisión, resolverá de forma motivada sobre la reclamación planteada.

6.4. Calificaciones

La calificación de las asignaturas reconocidas será la que el alumno tenía en las asignaturas de origen. A efectos del cálculo de la nota media, la nota numérica será la de la asignatura de origen.

El reconocimiento de créditos por la experiencia laboral y profesional, y de enseñanzas universitarias no oficiales incorporará calificación de Reconocimiento (RC), sin calificación numérica, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

7. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

8. ENTRADA EN VIGOR DE ESTA NORMATIVA

Esta normativa sobre reconocimiento, transferencia y adaptaciones de créditos en titulaciones de másteres Universitarios de ESIC Universidad entrará en vigor a partir de curso académico 2021/2022

